




CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 ABR 2012	
Recibido	Ms. Hs.
Exp. N°	26028 P.F. 51

## PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Senado de la Nación el tratamiento urgente del proyecto de "Ley de Identidad de Género y Atención Integral a la salud para las personas trans" que tuvo media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación.

  
ALEJANDRA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

Sr. Presidente:

Es ineludible que desde el ámbito de la Cámara de Diputados nos comprometamos con un tema de trascendental importancia como es la igualdad de género para combatir todos los tipos de discriminación.

Que en este sentido la sanción de la "Ley de Identidad de Género y Atención Integral a la salud para las personas trans" constituirá una herramienta de reparación a la dignidad e integridad a esta parte de la población a que ha sido negado el derecho de identificarse con el género autopercibido,

Que el proyecto de "Ley de Identidad de Género y Atención Integral a la salud para las personas trans" surge del reclamo de la comunidad Trans "promulgación inmediata de la Ley de Identidad de Género y Atención Integral a la salud para las personas trans, su implementación en todo el territorio nacional y la creación de mecanismos de control de su





cumplimiento que incluyan de manera prioritaria a las personas trans en su gestión"

Que el proyecto establece el derecho de las personas trans a rectificar sus datos registrales lo que implica acceder a un DNI que refleje su nombre, imagen y sexo conforme a la identidad de género con la que se sienten representados, con independencia del sexo biológico asignado al momento de nacimiento,

Que permite la adecuación de toda la documentación, incluida la partida de nacimiento, en forma gratuita, a simple solicitud de la persona, sin intervención judicial, ni requerimiento de cirugía, reasignación de sexo, ni tratamiento hormonal,

Que la ley privilegia la "vivencia interna e individual del género tal como cada uno la siente" es decir que concibe a la identidad de género como una construcción personal y de libre elección,

Que este proyecto de ley también garantiza el acceso a intervenciones quirúrgicas totales y parciales sin requerir autorización judicial y que se incluyen en el Plan Médico Obligatorio, esto significa que todos los efectores de salud, ya sea estatales, privados o del sistema de obras sociales deberán respetar los derechos otorgados por la Ley.

Que el pasado 30 de noviembre en la última Sesión Ordinaria de la Cámara Baja la iniciativa obtuvo 167 votos favorables, 17 en contra y 7 abstenciones aprobando el proyecto que próximamente pasará al Senado,





Que este proyecto de Ley de Identidad de Género y Atención Integral a la salud para las personas trans constituye un paso importante para el reconocimiento legal de los derechos de las personas transexuales y se establecería como el segundo logro más importante de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT) después de la sanción de la ley de Matrimonio Igualitario.

La identidad de género es una dimensión del derecho a la identidad. En ese marco, la utilización de un nombre que se corresponda con la identidad de género autopercebida de cada persona, constituye una medida imprescindible para garantizar el derecho a una ciudadanía plena. El derecho a la identidad se encuentra implícitamente protegido en nuestra Constitución Nacional en su art. 33 que establece: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

También los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en nuestra Constitución Nacional protegen Derechos, con el fin de resguardar la dignidad humana en virtud del reconocimiento y respeto a la identidad. Así se pueden mencionar:

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 1, art.- 2 y art.- 5); la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.-6 y 7); la Convención Americana de Derechos Humanos/Pacto de San José de Costa Rica (art. 3, 5, 11 Y 24); Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (art.7, 17 y 26); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.2 inc. 2, art.-6 inc.I art.-12 inc.I.)





La Constitución de la Provincia de Santa Fe también es contundente al respecto, cuando en su artículo 8º expresa: "Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social, que limitando de hecho la libertad y la igualdad de los individuos impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad"

Se recomienda a los Estados que adopten todas las medidas legislativas, administrativas o de cualquier índole que sean necesarias para respetar y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí y que aseguren procedimientos eficientes, justos y no discriminatorios que respeten la dignidad, la libertad y la privacidad de la persona interesada-

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de la presente declaración.

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

